

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00101-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Maritza García Bejarano y otra
Demandado	Luz Stella Pérez Villegas y otros
Providencia	Auto Interlocutorio No. 985
Decisión	Notifica por conducta concluyente y nombra curado ad-litem

Dentro del presente, se ha presentado escrito a través del cual, los demandados **Luz Stella Pérez Villegas, Mónica Carolina Barrios Pérez y Constanza Barrios Pérez**, manifiestan al despacho que se tienen notificadas del auto admisorio de fecha 14 de julio de 2021, por lo tanto, el despacho las tendrá por notificadas por conducta concluyente, conforme lo memora el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el despacho observa que, se encuentra pendiente nombrar curador ad litem en defensa y representación de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 y 108 del Código General del Proceso.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER a los demandados **Luz Stella Pérez Villegas, Mónica Carolina Barrios Pérez y Constanza Barrios Pérez**,

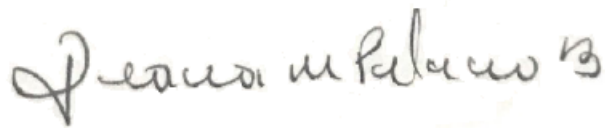
notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto interlocutorio No. 507 del 14 de julio de 2021, mediante se admite la demanda. (Artículo 301 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora Ad-litem de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción, a la doctora María del Pilar Colmenares Torres, de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho, a quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley. Debiendo tomar posesión dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

Se le advierte a la curadora Ad-litem que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y remitirse al correo electrónico pilarcolmenarest@gmail.com, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario